

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. STEFFANY KISTEL CISNEROS AREVALO Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO PRESENTADO POR LA C. STEFFANY KISTEL CISNEROS AREVALO Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL TIPO DE MEDIDAS SANCIONADORAS.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de Noviembre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública.

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



C. Diputado Luis David Ortiz Salinas

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León

PRESENTE.-

Los suscritos estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública con fundamentos en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudimos a presentar iniciativa con proyecto de reforma que deroga y modifica la fracción VI de los artículos 125 y 130 de la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León, respectivamente. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las razones que dan pie al nacimiento de una nueva disposición atienden a las condiciones sociales y culturales de la actual situación de incidencia de menores de edad en la participación de actos delictivos sancionados por la ley.

Fundamentados en el Artículo 18 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, se entiende que cualquier ciudadano será privado de su libertad si el delito lo merece. Sin embargo es inaceptable que menores de 16 años sean privados de su libertad, siendo sujetos a la proliferación de bandas criminales dentro de la instituciones correctivas.

Ante esto se establece la derogación de la fracción VI del Artículo 125 Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León para menores de 16 años y la modificación del Artículo 130 de esta misma, en forma que el plazo máximo del Servicio a favor de la Comunidad sea de 2 años y el mínimo de 9 meses.

DECRETO:

ÚNICO.- Se deroga la fracción VI del artículo 125 de la LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y modifica el artículo 130 de la misma.

Artículo 125.- Tipos de medidas sancionadoras

Comprobada la responsabilidad penal del adolescente y tomando en cuenta los principios y finalidades de esta Ley, el Juez podrá imponer al adolescente en forma simultánea o alternativa, garantizando la proporcionalidad, los siguientes tipos de medidas sancionadoras:

I.- Amonestación;

II.- Libertad asistida;

III.- Servicio a favor de la comunidad;

IV.- Restauración a la víctima;

V.- Órdenes de orientación y supervisión, que podrán consistir en:

a) Asignarlo a un lugar de residencia determinado o disponer que se cambie del en que resida;

b) Prohibirle frecuentar determinados lugares o personas;

c) Obligarlo a matricularse y a asistir a un centro de educación formal o a otro cuyo objetivo sea el aprendizaje de una profesión o la capacitación para algún tipo de trabajo;

d) Obligarlo a atenderse médicamente para tratamiento o por medio de un programa de rehabilitación en institución pública o privada, con la finalidad de lograr su desintoxicación y el abandono de su adicción;

e) Prohibirle conducir vehículos de motor;

f) Prohibirle viajar al extranjero;

VI.- Privación de libertad, bajo alguna de las siguientes modalidades:

a) Privación de libertad domiciliaria;

b) Privación de libertad durante el tiempo libre; o

c) Privación de libertad en centro especializado para adolescentes. (DEROGADA)

Artículo 130.- Servicio a favor de la comunidad

No podrá ordenarse por un período inferior a nueve meses ni superior a dos años, siéndole capaz de incluir a los menores comprendidos en la fracción I del artículo 3 de esta Ley. (MODIFICADA)

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 6 de Noviembre de 2012

Anibal Paredes

Anibal Alejandro Paredes Flores

Darinka Mariana Rojo

Darinka Mariana Rojo Martínez

Pablo González

Pablo González Barrios

Kristel Cisneros

Kristel Cisneros Arévalo

